



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

*RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica la autorización del CAED "Centro de Formación Académica de Entrenadores de Fútbol" de Gijón.*

Instruido expediente iniciado a instancia de D. Eduardo Padilla Gómez con DNI 3908354 X, en nombre y representación de la sociedad "Acadef Fútbol S.L" con CIF B-87174256, y con domicilio a todos los efectos en c/ Luis Moyá Blanco, n.º 261; CP 33203-Gijón (Asturias), en el que constan los siguientes,

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Con fecha 28 de junio de 2017, se presenta escrito en el que solicita autorización para realizar una ampliación de puestos escolares autorizados debido a la demanda en el turno vespertino.

*Segundo.*—Con fecha 6 de julio de 2017, presenta nueva documentación en relación con la solicitud de ampliación de puestos escolares.

*Tercero.*—La configuración actual del centro, código 33029196, es la siguiente:

Técnico Deportivo Grado Medio de Fútbol.

Nivel 1.—1 grupo, en turno diurno con 30 puestos.

1 grupo, en turno vespertino con 30 puestos.

Nivel 2.—1 grupo, en turno diurno con 30 puestos.

1 grupo, en turno vespertino con 30 puestos.

Técnico Deportivo Grado Superior de Fútbol.

1 grupo, en turno diurno con 30 puestos.

1 grupo, en turno vespertino con 30 puestos.

*Cuarto.*—Con fecha 10 de julio de 2017, se remite la documentación al Servicio de Infraestructuras Educativas y se solicita informe.

*Quinto.*—Con fecha 24 de agosto de 2017, el Servicio de Infraestructuras Educativas emite informe técnico favorable a la propuesta presentada.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—La competencia para la resolución del expediente viene determinada en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura; y el artículo 14 de la Ley 2/1995 de 3 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

*Segundo.*—En el capítulo III de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se regulan los centros privados, disponiendo en su artículo 23, que la apertura y funcionamiento está sujeta al principio de autorización administrativa.

*Tercero.*—Ley Orgánica, 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, regula en su artículo 108, la clasificación de los centros, y en su apartado 3 dispone que son centros privados aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado, entendiéndose por titular de un centro privado la persona física o jurídica que conste como tal en el Registro de centros de la correspondiente Administración educativa. Igualmente, en los artículos 114 y 115 se establece la denominación y el carácter propio de los centros privados.

*Cuarto.*—El Decreto 23/2006, de 9 de marzo, por el que se regula el procedimiento de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros privados que imparten las enseñanzas conducentes a la obtención de la titulación de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en el Principado de Asturias, en su capítulo III —Modificación de la autorización— artículo 14 —Causas— dispone en su apartado c) Ampliación o reducción del número de unidades o puestos escolares, cualquiera que fuere su causa.



*Quinto.*—El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, prevé en su artículo 45 que las enseñanzas reguladas en este real decreto, se impartirán "a) en los centros de formación públicos y privados, autorizados por la Administración educativa competente".

*Sexto.*—El Decreto 89/2005, de 3 de agosto, establece los currículos y se regulan las pruebas y requisitos de acceso específicos correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior de las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala en el Principado de Asturias, en su anexo VI, regula los requisitos mínimos de los centros de formación de los Técnicos de las Especialidades de Fútbol y Fútbol Sala.

*Séptimo.*—Por Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas, en su anexo VI, dispone los requisitos mínimos de los centros de formación de los Técnicos de Fútbol y Fútbol Sala.

*Octavo.*—El Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, establece el procedimiento para la apertura y funcionamiento de los centros de enseñanza privados, en el artículo 7 dispone que, el centro debería remitir la relación del profesorado del que dispondrá, con indicación de las titulaciones, que deberá ser aprobada expresamente por la administración.

En virtud de lo expuesto, cumpliendo el solicitante los requisitos para la modificación de la autorización del centro,

## RESUELVO

*Primero.*—Autorizar modificación del Centro Autorizado de Enseñanzas Deportivas "Centro de Formación Académica de Entrenadores de Fútbol".

*Segundo.*—Las enseñanzas autorizadas en el centro, código 33029196, son las que se detallan:

Técnico Deportivo Grado Medio de Fútbol:

- Nivel 1.—1 grupo, en turno diurno con 30 puestos.
- 2 grupos, en turno vespertino con 30 puestos cada uno.

Nivel 2.—1 grupo, en turno diurno con 30 puestos.

- 2 grupos, en turno vespertino con 30 puestos cada uno.

Técnico Deportivo Grado Superior de Fútbol:

- 1 grupo, en turno diurno con 30 puestos.
- 1 grupo, en turno vespertino con 30 puestos.

*Tercero.*—El profesorado que vaya a impartir docencia en las unidades autorizadas por la presente Resolución deberá cumplir con los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente.

*Cuarto.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 23/2006, de 3 de marzo, la presente autorización surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

*Quinto.*—La póliza del seguro de responsabilidad civil y asistencia sanitaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.5 del Decreto 23/2006, debe mantener su vigencia durante los períodos lectivos, para la totalidad de las personas que permanezcan en los espacios e instalaciones.

*Sexto.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y dar traslado al interesado.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias, 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 6 de noviembre de 2017.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2017-13185.